



RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Asunto	INTERLOCUTORIO Nro. 212 ADMITE DEMANDA
Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	FREDY FERNANDO VIDAL OTERO
Demandado	GLADYS HERNANDEZ ALVAREZ
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2020- 142 00.

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO de la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formulada por FREDY FERNANDO VIDAL OTERO en contra de GLADYS HERNANDEZ ALVAREZ. Imprímasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de 10 días, para que la conteste o proponga las excepciones del caso, y para ello se le hará entrega de las copias de rigor.

TERCERO: Por afirmarse que se desconoce el paradero de la demandada GLADYS HERNANDEZ ALVAREZ, se dispone EMPLAZARLA, mediante un listado que se publicará en el periódico local "El mundo" o el "Colombiano" el día domingo. De conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso.

Se le advierte que se le nombrará curador ad-litem, si no comparece en el término de quince días que surta efectos con la publicación de la información respecto de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Surtido y superado la notificación de la demandada por medio de emplazamiento, se procederá a la elaboración de los edictos para el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.



RAMA DEL PODER JUDICIAL.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor Alejandro Ramírez Álvarez, para representar a la parte interesada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ.